



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO**  
**ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
**SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3336-061-2014-00398-00  
**DEMANDANTE:** Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores  
**DEMANDADO:** Juan Antonio Liévano Rangel y otros

**I. ANTECEDENTES**

Actuación	Fecha	Folios o Archivo electrónico
Radicación en la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca	30 de abril de 2014	Págs. 1 Archivo 002 Exp. Electrónico
Auto que declara falta de competencia y ordena la remisión a los Juzgados Administrativos de Bogotá - Sección Tercera, proferido por la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca	8 de mayo de 2014	Págs. 3 a 8 Archivo 002 Exp. Electrónico
Acta de reparto del Juzgado 38 Administrativo de Bogotá	4 de junio de 2014	Págs. 1 Archivo 003 Exp. Electrónico
Auto admisión proferido por el Juzgado 22 Administrativo de Descongestión de Bogotá	26 de noviembre de 2014	Págs. 3 a 5 Archivo 003 Exp. Electrónico
	Juan Antonio Liévano Rangel (personal)	26-05-2015 59 c.1
	Patricia Rojas Rubio (conducta concluyente)	3-07-2015 91 a 117 c.1
	María Hortencia Colmenares Faccini (aviso)	19-07-2018 438 s 442 c.1
Notificación Demandados	María del Pilar Rubio Talero (emplazada)	12/10/2018 450 a 451 c.1

Contestación demanda	Patricia Rojas Rubio	3-07-2015	91 a 117 c.1
	Juan Antonio Liévano Rangel	3-07-2015	60 a 86 c.1
	María del Pilar Rubio Talero (Con curador)	29-06-2021	Archivo 036 Exp. Electrónico
	María Hortencia Colmenares Faccini	No contestó	N/A
Fijación en lista excepciones	19 de octubre de 2022		Archivo 037 Exp. Electrónico
Descorre traslado excepciones	20 de octubre de 2022		Archivo 038 Exp. Electrónico

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. Sobre la contestación de la demanda

En primer término, ha de indicarse que tanto las contestaciones presentadas se allegaron en término, así:

Demandados	Fecha de notificación	Folios	Forma de Notificación	Contestación demanda	Folios	Apoderados
Juan Antonio Liévano Rangel	26/05/2015	59 c.1	Personal	3/07/2015	60 a 86 c.1	Franklyn Liévano Fernández (Q.E.P.D), poder otorgado por fallecimiento a Martha Rueda Merchán
Patricia Rojas Rubio	3/07/2015	91 a 117 C.1	Conducta concluyente	3/07/2015	91 a 117 C.1	Franklyn Liévano Fernández (Q.E.P.D), poder otorgado por fallecimiento a Martha Rueda Merchán
María Hortencia Colmenares Faccini	19/07/2018	140 a 198 C.1	Aviso	No contestó	N/A	N/A
María del Pilar Rubio Talero	12/10/2018	203 a 204 C.1	Emplazamiento - con inscripción en el registro nacional de emplazado	26/02/2021	Archivo 036 Exp. electrónico	Se designó como curador a Mike Montaña

### 2.2. Decisión de las excepciones previas

Ahora bien, no se puede desconocer que a partir del 25 de enero de 2021 entró en vigor la Ley 2080, que contempla que las excepciones previas se formularán y decidirán de la forma descrita en los artículos 100 a 102 del Código General del Proceso, por ende, ha de establecerse que en el asunto concreto fueron propuestas excepciones previas.

Sería el caso resolver las excepciones previas contempladas en el artículo 100 del C.G.P. y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva señaladas en el numeral 6° del artículo 180 del C.P.A.C.A., sin embargo, se observa que se requiere para tal fin decretar la siguiente prueba:

2.2.1. Pruebas decretadas de oficio por el despacho para resolver las excepciones previas	
2.2.1.1. Documentales mediante oficio	
Prueba para decretar	Decisión
<p>Oficiar a la Secretaría de la Subsección B de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que allegue copia del auto de aprobación del acuerdo conciliatorio dentro del proceso 25000-23-42-000-2012-01540-00 cuyo convocante es Mauricio Baquero Pardo; junto con copia de la constancia de ejecutoria de la decisión.</p>	<p>Se tiene que, si bien la prueba fue solicitada por la parte demandante, lo cierto es que se requiere para resolver la excepción previa de caducidad del medio de control planteada por la parte demandada, por lo cual se decretará de oficio para adoptar la decisión sobre las excepciones previas.</p> <p>Para el recaudo de la prueba se tendrá en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El envío de la contestación al oficio debe realizarse al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos <a href="mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, con copia al correo <a href="mailto:jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, al de la parte actora <a href="mailto:judicial@cancilleria.gov.co">judicial@cancilleria.gov.co</a>, quien realizará su reenvío al correo de la contraparte en los correos que constan en la parte final de la presente providencia, y al Ministerio Público <a href="mailto:zmladino@procuraduria.gov.co">zmladino@procuraduria.gov.co</a>, soporte que debe anexar a este despacho.</li> <li>• En la respuesta debe indicarse que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el número y fecha del oficio al que da respuesta. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.</li> <li>• Las partes deben estar presta a colaborar a la instancia requerida con el fin de lograr la copia de la información en el formato solicitado.</li> <li>• Desde ya esta instancia pone de presente al oficiado la imposibilidad de excusarse en la reserva de la información y se responsabiliza de la guarda de esta sobre la documental enviada en los términos de ley. En este caso la información debe ser enviada únicamente al correo <a href="mailto:jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>. Indicando que es reservada.</li> <li>• En aras de agilizar la labor probatoria y de acuerdo con los deberes de las partes, consagrados en el Código General del Proceso, <b><u>se hará entrega del oficio el cual obrará en el expediente electrónico con el fin de que el apoderado de la parte demandante lo descargue, y dentro del término de tres (3) días contados a partir de la presente audiencia sean diligenciados y acreditado su trámite de radicación ante este despacho,</u></b> enviando la prueba de envío en formato PDF al correo electrónico <a href="mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> con copia al correo de la parte accionada, indicando que es remitido al JUZGADO 61</li> </ul>

	<p>ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y que se trata de una constancia de remisión del oficio (indicando número y fecha) para el trámite de pruebas, so pena de entender desistida la prueba.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si no ha sido posible el recaudo de la prueba documental, los apoderados de las partes deberán realizar el oficio de requerimiento de reiteración, caso en el cual también tendrán que acreditar su gestión en los tres (03) días posteriores a su radicación y el término para responder por la entidad oficiada será de diez (10) días so pena de sanción (artículo 44 numeral 3 C.G.P), contabilizados desde el recibo del oficio.</li> <li>• En todo caso queda como cargo del apoderado de la parte <b>demandante recaudar</b> esta prueba antes de la continuación del proceso, realizando todos los trámites a que haya lugar para esto <b>so pena de sanción y de entender desistida la prueba decretada, procediendo a dictar la decisión que en derecho corresponda sin esta.</b></li> </ul>
--	---

En los términos del inciso segundo del párrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, se ordenará fijar fecha para audiencia inicial.

En consecuencia, el despacho

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR PRUEBAS** para resolver las excepciones previas lo siguiente:

2.2.2. Pruebas decretadas de oficio por el despacho para resolver las excepciones previas	
2.2.2.1. Documentales mediante oficio	
Prueba para decretar	Decisión
<p>Oficiar a la Secretaría de la Subsección B de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que allegue copia del auto de aprobación del acuerdo conciliatorio dentro del proceso 25000-23-42-000-2012-01540-00 cuyo convocante es Mauricio Baquero Pardo; junto con copia de la constancia de ejecutoria de la decisión.</p>	<p>Se tiene que, si bien la prueba fue solicitada por la parte demandante, lo cierto es que se requiere para resolver la excepción previa de caducidad del medio de control planteada por la parte demandada, por lo cual se decretará de oficio para adoptar la decisión sobre las excepciones previas.</p> <p>Para el recaudo de la prueba se tendrá en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El envío de la contestación al oficio debe realizarse al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos <a href="mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, con copia al correo <a href="mailto:jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, al de la parte actora <a href="mailto:judicial@cancilleria.gov.co">judicial@cancilleria.gov.co</a>, quien realizará su reenvío al correo de la contraparte en los correos que constan en la parte final de la presente providencia, y al Ministerio Público <a href="mailto:zmladino@procuraduria.gov.co">zmladino@procuraduria.gov.co</a>, soporte que debe anexar a este despacho.</li> <li>• En la respuesta debe indicarse que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el número y fecha del oficio al que da respuesta. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las partes deben estar presta a colaborar a la instancia requerida con el fin de lograr la copia de la información en el formato solicitado.</li> <li>• Desde ya esta instancia pone de presente al oficiado la imposibilidad de excusarse en la reserva de la información y se responsabiliza de la guarda de esta sobre la documental enviada en los términos de ley. En este caso la información debe ser enviada únicamente al correo <a href="mailto:jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, Indicando que es reservada.</li> <li>• En aras de agilizar la labor probatoria y de acuerdo con los deberes de las partes, consagrados en el Código General del Proceso, <b><u>se hará entrega del oficio el cual obrará en el expediente electrónico con el fin de que el apoderado de la parte demandante lo descargue, y dentro del término de tres (3) días contados a partir de la presente audiencia sean diligenciados y acreditado su trámite de radicación ante este despacho</u></b>, enviando la prueba de envío en formato PDF al correo electrónico <a href="mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, con copia al correo de la parte accionada, indicando que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y que se trata de una constancia de remisión del oficio (indicando número y fecha) para el trámite de pruebas, so pena de entender desistida la prueba.</li> <li>• Si no ha sido posible el recaudo de la prueba documental, los apoderados de las partes deberán realizar el oficio de requerimiento de reiteración, caso en el cual también tendrán que acreditar su gestión en los tres (03) días posteriores a su radicación y el término para responder por la entidad oficiada será de diez (10) días so pena de sanción (artículo 44 numeral 3 C.G.P), contabilizados desde el recibo del oficio.</li> <li>• En todo caso queda como cargo del apoderado de la parte <b>demandante recaudar</b> esta prueba antes de la continuación del proceso, realizando todos los trámites a que haya lugar para esto <b>so pena de sanción y de entender desistida la prueba decretada, procediendo a dictar la decisión que en derecho corresponda sin esta.</b></li> </ul>
--	---

**SEGUNDO: FIJAR** audiencia inicial de que trata el numeral 1º del artículo 179 y el artículo 180 del C.P.A.C.A. para el **1 de diciembre de 2022 a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifesecloud.com/16250119>.

**Parágrafo 1.** Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

**Parágrafo 2.** En el abonado telefónico 3052627280, correspondiente al celular de este Juzgado para audiencias, debe anexarse el día de la diligencia copia de los documentos de identificación de los intervinientes y constancia de la decisión del Comité de Conciliación, vía WhatsApp.

**TERCERO:** La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Es posible dictar

en audiencia pública sentencia en los términos de la Ley 2080 de 2021 de manera que se insta a las partes a estudiar el proceso para que sus alegatos estén preparados para la fecha determinada en este auto.

**CUARTO:** Las partes deberán adelantar los trámites administrativos correspondientes para presentar la fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este Despacho.

**QUINTO:** El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO:** Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021, y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

**QUINTO:** Para efecto de notificación de las partes téngase los siguientes correos:

Parte	Correo electrónico
Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores	<a href="mailto:judicial@cancilleria.gov.co">judicial@cancilleria.gov.co</a> , <a href="mailto:jose.rodriguez@cancilleria.gov.co">jose.rodriguez@cancilleria.gov.co</a>
Juan Antonio Liévano Rangel y Patricia Rojas Rubio	<a href="mailto:Martharueda48@hotmail.com">Martharueda48@hotmail.com</a>
María Hortencia Colmenares Faccini	No contestó la demanda, ni aportó correo electrónico por lo cual será notificada de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
María del Pilar Rubio Talero	<a href="mailto:mikemontanaabogado@gmail.com">mikemontanaabogado@gmail.com</a>
Ministerio Público	<a href="mailto:zmladino@procuraduria.gov.co">zmladino@procuraduria.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDITH ALARCÓN BERNAL**

CAM

**JUEZA**

**JUZGADO SESENTA Y UNO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ  
Sección Tercera**

**NOTIFICACIÓN**

**La anterior providencia emitida el 3 de noviembre de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 034 del 4 de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

**Sandra Natalia Pepinosa Bueno**  
Secretaria

**Firmado Por:****Edith Alarcon Bernal****Juez Circuito****Juzgado Administrativo****61****Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa227aaf5ede308ca20f5d2ce6737d2d9c9386a8440bf748458df64a5e88a100**

Documento generado en 03/11/2022 06:31:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**